

Testimonido ha por Caverá de estas Dilijencias no se man-
da se de Testim^o de particular alguno, mas que la citacion,
y enteram^{to} de los fines á que se diújen por cuiá respues-
ta se tiene en claro conocim^{to} hallause inteligenciado dho
Ayuntam^{to}; Devia mandar, y mandó, que dho pre-
sente Ess^{no} baxo la multa de quinientos Ducados á
plicados al R. fisco de la Guerra no de el Testimo-
nio, que se solicita é indevidam^{te} le manda dar el
expresado Ayuntam^{to}, y este nombre Persona si lo
hubiese por combeniente con Poder bastante para que
en el dia tres del Mes de Febrero próximo, concur-
ra á la Audiencia de su Mard. á ver sacar, y
concertar los Testimonios pedidos por dho Ess^{no} por
de los Autos de Districos de Montes, y Plantios,
que se han practicado en esta dha villa por los
Ministros de Marina del Departam^{to} de Can-
thaxena desde el año pasado de setecientos cinqu-
enta y dos, hasta el de ochenta y seis para lo qu-
al señala su Mard. por la mañana la ora de
nueve, y por la tarde, la de las tres, con aperc-
bim^{to} de que si dho Ayuntam^{to} no diputase Per-
sona, que se halle presente á la saca, y cotejo de
dho Testimonio, pasada la referida ora procedera
su Mard. á ponerlos en execucion en obedeçim^{to}
del citado R. Despacho, y le parasa el perjuicio que
hubiese lugar á dho Ayuntam^{to}; el qual baxo la

